

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1641-SPA-1155

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13924 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 OCT 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1641-SPA-1155** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Un par de cachorros están a las afueras de un domicilio, en un tipo balcón constantemente bajo el sol, sin resguardo, limitados de espacio y amarrados al cuello con una cadena muy corta a un barandal. No cuentan con la movilidad mínima indispensable, seguramente ahí mismo hacen sus necesidades. El sol y la lluvia abundante son constantes en la zona y no tienen manera de resguardarse. Inclusive permanecen en estas condiciones durante la noche en una zona alta y de frío (...) [Ubicación de los hechos: calle Piñanona, manzana 66, lote 40, colonia Miguel Hidalgo 4a Sección, Alcaldía Tlalpan] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, concluyendo con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

E



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1641-SPA-1155

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13924 -2025

BIENESTAR ANIMAL

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto diversos ejemplares caninos, ubicados en calle Piñanona, manzana 66, lote 40, colonia Miguel Hidalgo 4a Sección, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

La presencia de dos ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

- Macho, cruce de pitbull, de aproximadamente 6 meses de edad, pelaje color negro con blanco, que responde al nombre de "Blacky".
- Hembra, cruce de pitbull, de aproximadamente 6 meses de edad, pelaje color negro, que responde al nombre de "Pantera"

- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos presentaban una condición corporal delgada, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas podían verse al igual que las cinturas y casi no cuentan con capa de grasa en los pechos.

- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino de nombre "Blacky" se observó amarrado con una correa de aproximadamente 1.5 metros de largo en el balcón del inmueble, el cual se encontraba parcialmente techado, en tanto el ejemplar canino de nombre "Pantera" se observó amarrado con una correa de aproximadamente 1.5 metros de largo en el patio del inmueble, el cual se encontraba parcialmente techado, a decir de la persona responsable los mantienen amarrados durante el día porque sale a trabajar y en la noche los libera al interior del inmueble, dichos sitios se observaron limpios sin presencia de heces, ni orina.

- **Agua y Alimento.** A decir de la persona responsable se le suministra croquetas y pollo dos a tres veces al día y se constataron recipientes que contenían agua limpia a su libre disposición.

E



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1641-SPA-1155

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13924 -2025

- **Comportamiento.** Se observó que mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permitieron el contacto físico y se mostraron dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentaran signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No se detectaron lesiones visibles o signos que sugieran que sufren violencia física. No obstante, se le exhortó a la persona a cargo de los caninos a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves o potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se notificó oficio, a través del cual se hizo del conocimiento a la persona responsable de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; y se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Aumentar la condición corporal de los ejemplares caninos.
- No mantenerlos amarrados.
- Mejorar el sitio de alojamiento.

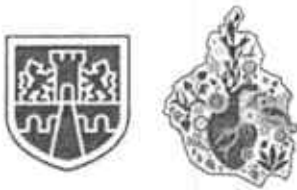
En seguimiento, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos, en la cual se constató que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable del animal de compañía dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, toda vez que a los ejemplares caninos se le aumentó su condición corporal, se les deja libre, sin ataduras y fueron reubicados al interior del inmueble.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

CIUDAD DE MÉXICO
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CDMX
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó dos animales de compañía los cuales contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a alimento, agua, condición de salud y comportamiento; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Aumentar la condición corporal de los ejemplares caninos.
 - No mantenerlos amarrados.
 - Mejorar el sitio de alojamiento.

E



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1641-SPA-1155

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13 9 2 4 -2025

- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



AMBIENTAL Y D.
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

EAS/SAS/DFAZ/AOMP